



Bogotá, 17 de junio de 2024

Señores:
RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Ciudad

REFERENCIA: CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO
 DEUDORES
 TOMADOR: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
 NIT 900.977.629-1

Para MAPFRE COLOMBIA es un privilegio presentar términos y condiciones de cobertura del negocio de la referencia.

Agradecemos la confianza depositada en nosotros para obtener la protección y el respaldo esperado para sus deudores, en los momentos que más lo requieren.

La compañía
MAPFRE COLOMBIA

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

1. AMPARO BÁSICO

1.1 FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Al fallecimiento legalmente comprobado de cualquiera de las personas amparadas, LA ASEGURADORA de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará al (o a los) Beneficiario(s) oneroso(s) el valor asegurado hasta el saldo insoluto de la deuda y en caso de existir remanente, dicho valor será entregado al Beneficiario designado o beneficiario de ley.

En caso de muerte presunta por desaparición la suma a indemnizar será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia.

Incluye suicidio y homicidio desde el momento mismo en que se inicia la cobertura individual para cada asegurado.

1.1.1 EXCLUSIONES Y LIMITACIÓN DE COBERTURA BÁSICA

Esta cobertura se otorga sin exclusiones.

2. AMPAROS ADICIONALES

2.1 INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD (INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE -ITP)

La invalidez será la pérdida de capacidad laboral igual o mayor al 50% (Cincuenta por ciento) de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez vigente al momento de la calificación. Podrá ser certificada por: Profesionales (ARL), Entidad Promotora de Salud (EPS), por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y/o por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional).

Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de su estructuración.

Los siguientes eventos se cubren bajo esta cobertura:

- Tentativa de suicidio y homicidio desde el momento mismo en que se inicia la cobertura individual para cada asegurado.
- Lesiones que hayan sido provocadas así mismo por el asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales.
- Se cubre invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad causada por el uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación
- Reclamaciones que sean consecuencia de accidentes por la utilización de o práctica de: motociclismo, cuatrimotos, parapente, bungee jumping, puenting, rafting, downhill, paracaidismo, escalaje de montañas, esquí en el hielo, buceo, artes marciales, boxeo y deportes o actividades denominadas de alto riesgo y/o extremas:
- Se incluyen profesiones tales como pero no limitadas a: Militares, policías, funcionarios públicos, etc.

2.1.1 EXCLUSIONES Y LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE ITP

La cobertura de Incapacidad Total y Permanente no cubre preexistencias. LA COMPAÑÍA pagará los valores que correspondan siempre y cuando no sea preexistente y la fecha de estructuración de la Incapacidad Total y Permanente se encuentre dentro de la vigencia de la póliza.

2.2 AUXILIO FUNERARIO

En caso de fallecimiento del asegurado según lo definido en el numeral 1.1. De este documento, la compañía pagará la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) para este amparo al (los) beneficiario (s) designado (s) o en su defecto los de ley, para sufragar los gastos funerarios.

ESTA COBERTURA SE OTORGA SIN EXCLUSIONES.

3. VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL (DEUDORES BASICO)

El valor asegurado para cada deudor / codeudor / avalista será el valor del desembolso. El valor asegurado permanecerá constante durante la vigencia del crédito.

4. OBJETO DEL SEGURO

Tiene como objeto el aseguramiento de los deudores / codeudores / avalistas de las operaciones de crédito o arrendamiento financiero que sean tomados a través de RCI Colombia Compañía de Financiamiento S.A., y que cumplan con los requisitos de asegurabilidad, cobro de prima y diligenciamiento de la solicitud de seguro y certificado individual de seguro.

5. PERSONAS ASEGURABLES POR AMPARO

Quedarán amparadas todas las personas naturales deudores / codeudores / avalistas y el representante legal deudor / codeudor / avalista de aquellas compañías de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple, sociedades unipersonales, sociedades de hecho, y, en general, deudores de RCI, cuya responsabilidad se delimita claramente en cabeza de un representante legal, y que cumplan con los requisitos de asegurabilidad, cobro de prima y diligenciamiento de la solicitud de seguro y certificado individual de seguro.

6. VIGENCIA

La vigencia técnica de la póliza será de veinticuatro (24) meses, contados Desde las 00:00 del 01 de agosto de 2024 Hasta las 00:00 del 01 de agosto de 2026

Bajo las condiciones de prórroga previstas en el Pliego. Se aclara que la vigencia de las pólizas de cada crédito será igual a la duración de éste.

6.1 DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura del seguro inicia en el momento en que RCI efectúa el desembolso estarán vigentes hasta que se finiquiten la(s) obligación(es) financiera(s) con RCI.

7. EDADES POR COBERTURA

| COBERTURAS | MÍNIMA INGRESO | MÁXIMA INGRESO | PERMANENCIA |
|---|----------------|---------------------|----------------------------------|
| Fallecimiento por cualquier causa y Auxilio Funerario | 18 años | 74 años y 364 días. | Hasta la terminación del crédito |
| Incapacidad Total y permanente | | | |

8. VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

El valor a indemnizar para el amparo básico de vida corresponderá al valor desembolsado. Se reconocerá a RCI el saldo insoluto de la deuda en caso de existir remanentes serán entregados a los beneficiarios designados o de ley.

El valor asegurado a indemnizar para el amparo de Incapacidad Total y Permanente por accidente o por enfermedad, será el valor desembolsado. Se reconocerá a RCI el saldo insoluto de la deuda, en caso de existir remanentes serán entregados a los beneficiarios designados o de ley.

Indemnización por secuestro o desaparición:

El valor de indemnización será el valor desembolsado, se reconocerá a RCI el saldo insoluto de la deuda y de existir remanentes serán entregados a los beneficiarios.

Si el valor asegurado no alcanza a saldar la deuda con RCI, el valor de la indemnización por concepto de auxilio funerario será trasladado a la entidad financiera hasta el monto que equipare el saldo adeudado.

9. CONTINUIDAD DE COBERTURA

La aseguradora acepta continuidad de cobertura para los riesgos que están actualmente vigentes sin ninguna restricción ya que se presume que fueron incluidos bajo las condiciones que aplicaban a cada licitación. en concordancia con lo anterior, La Aseguradora Mapfre de Colombia garantizará la cobertura sin limitación alguna para todas las personas que se encuentren asegurados en las pólizas al momento de la adjudicación, garantizando que conservaran las mismas tasas, términos y condiciones con las que inicialmente se suscribió el riesgo y garantizará que conservará los mismos términos, condiciones y tasas hasta el fin de la vigencia del crédito.

Continuidad de los amparos ante un evento de siniestro por Incapacidad Total y Permanente:

Pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%: el porcentaje de pérdida de capacidad laboral alcanza para afectar la cobertura. Al indemnizar por dicho amparo, la cobertura de Vida y de Invalidez se cancela, es decir, el seguro NO continúa vigente.

Pérdida de capacidad laboral menor al 50%: el porcentaje de pérdida de capacidad laboral no alcanza para poder afectar la cobertura, por lo tanto, el siniestro se puede objetar. Al objetar este siniestro, la cobertura de Vida y de Invalidez deben continuar vigentes.

Objeción por Reticencia o preexistencia: Si se tiene una reclamación por Invalidez, pero al revisar la historia clínica se evidencia que existe una reticencia en la declaración del estado del riesgo y se objeta el siniestro, la cobertura de Invalidez se cancela. En cuanto a la cobertura de Vida continua vigente.

10. AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador, el Asegurado o los Beneficiarios según el caso, deberán dar aviso a la Compañía, de toda lesión, pérdida o fallecimiento que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta Póliza, dentro de los diez (90) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación. El asegurado o los beneficiarios deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el estudio del siniestro.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía pagará directamente al beneficiario la indemnización a que está obligada.

12. DOCUMENTOS PARA EL ANALISIS DE LA RECLAMACIÓN

Para cualquier reclamación se debe presentar:

- Declaración de asegurabilidad
- Comunicación de reclamación a LA ASEGURADORA de los interesados del cliente
- Fotocopia de la cédula del asegurado
- Saldo de la deuda
- SARLAFT y Finiquito si hay lugar a pago.

Por Muerte por cualquier causa (accidental, homicidio y suicidio)

Proceso regular:

- Certificado civil de defunción y/o registro civil de defunción *
- Cuando se trate de Muerte por desaparición, adicional a los requisitos anteriores para muerte natural, se debe enviar decisión de un ente judicial.

Por Incapacidad Total Y Permanente

Calificación de la Junta Regional o Nacional de invalidez o certificado de invalidez de ARL, EPS, AFP o certificado médico laboral con un porcentaje igual o superior al 50%.

- En caso de que el evento de siniestro por invalidez ocurra durante la estancia del asegurado en el exterior, LA ASEGURADORA acepta el dictamen del país que dictaminó la incapacidad

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

13. DEDUCCIONES

Una vez pagada la indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente, el contrato de seguro queda extinguido en su totalidad.

14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

15. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos adicionales, termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima.
- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.
- Por la voluntad del tomador o asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1146 del Código de Comercio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando en el momento de la renovación de la póliza el grupo asegurado sea inferior a diez (10) personas, salvo que la Compañía lo acepte expresamente.
- Cuando la Compañía indemnice por el amparo básico o el amparo de incapacidad Total y Permanente.
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en este documento.
- Cuando la obligación del asegurado con el Tomador se extinga totalmente.

Los amparos adicionales de las personas aseguradas por la presente póliza terminarán por alguna(s) de la(s) siguiente(s) causa(s):

- Cuando el asegurado cumpla la edad de permanencia establecida por la Compañía.
- Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del amparo adicional.
- Cuando la Compañía indemnice el 100% del amparo adicional.
- Por revocación de la Compañía.

16. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Las partes entienden que existe imposibilidad legal de revocar unilateralmente la póliza por parte de la Mapfre de Colombia, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio. Por tanto, durante la vigencia del Contrato, la Mapfre de Colombia no podrá revocar póliza o Certificado Individual de Seguro relativo a los intereses asegurados mencionados en el presente Pliego. En todo caso el RCI podrá, en cualquier momento, revocar unilateralmente dicho Contrato.

17. PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima y deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Artículo 1068 del código de Comercio.



VERSIÓN DE CLAUSULADO GENERAL:

Lo no estipulado en estas condiciones particulares tanto para el producto Vida Básico Deudores como para el producto Vida Plus se regirán bajo el clausulado general: 01/02/2023-1326-P-34-000VTE56819FEB23-D00I